

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación y regularización del proyecto de extracción y procesamiento de áridos en el sector Alfalfares, La Serena"

Nombre del Titular : Áridos Aconcagua S.A.
Nombre de los representantes legales : Andrés Pablo Valdivieso Lacassie
Luis Felipe Ureta Vicuña
Dirección : Avenida El Bosque Norte #0177, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

El presente Informe Consolidado Complementario de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Modificación y regularización del proyecto de extracción y procesamiento de áridos en el sector Alfalfares, La Serena*", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado Complementario deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Modificación y regularización del proyecto de extracción y procesamiento de áridos en el sector Alfalfares, La Serena*", la que deberá entregarse hasta el 20 de abril de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Claudia Olivares Valvidia, dirección de correo electrónico colivares@sea.gob.cl, número telefónico +51-2852534.

Se aclara al Titular que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente Informe Consolidado Complementario de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante "ICSARA Complementario"), que la información proporcionada en los informes y anexos, deben ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo al objeto de ser citadas en las respuestas, incluyendo su análisis además en la Fichas Resúmenes. (Énfasis agregado).



I. Descripción de proyecto

1.1. De acuerdo con lo presentado en Tabla 1-9 de la Adenda de la DIA, se identifican dos (2) bodegas para la acumulación de residuos domiciliarios, uno ubicada en la Parcela 27 y otra en la Parcela 24. Al respecto se solicita aclarar información respecto a la superficie de cada una de ellas y la capacidad de almacenamiento asociada, ya que ambas indican la misma capacidad de almacenamiento correspondiendo a superficies totalmente distintas, triplicando dicha cantidad la bodega de la parcela 27 (15,6 m²).

1.2. De acuerdo a lo presentado en Tabla 1-10 de la Adenda de la DIA, se identifican dos (2) sitios para la acumulación de residuos sólidos no peligrosos, uno ubicado en la Parcela 27 y otro en la Parcela 24, al respecto se solicita aclarar información respecto a la superficie de cada una de ellas y la capacidad de almacenamiento asociada, ya que ambas indican la misma capacidad de almacenamiento correspondiendo a superficies totalmente distintas, triplicando dicha cantidad la bodega de la parcela 24 (876,37 m²).

1.3. Respecto a lo presentado en respuesta N°1.35 de la Adenda de la DIA, en su letra b), en particular, el cierre de las partes y obras del Pozo Lastrero 2 (parcela 27), se solicita al Titular complementar la información presentando indicadores de éxito que permitan verificar que la restitución de las características físicas, químicas y biológicas del terreno post-cierre son eficientes.

1.4. De acuerdo con las actividades señaladas en respuesta N°1.35 de la Adenda de la DIA, asociadas a la restitución de las características del terreno para la fase de cierre del Proyecto, tanto de la parcela 24, como de la parcela 27, se solicita al Titular presentar cronograma actualizado, donde se identifique el tiempo estimado para la realización de dichas acciones.

1.5. Se solicita al Titular que, a consecuencia de la entrega de la Adenda Complementaria, actualice la fecha (mes/año) de inicio y término de cada una de las fases (construcción, operación y cierre) del proyecto, cuando corresponda. Lo anterior, con el objetivo de que las fechas de inicio sean coherentes respecto de la fecha de obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, si corresponde. Así también, explicitar en cada caso la parte, obra u acción del proyecto que establece el respectivo inicio y término.

Además:

a) Presentar la información indicada precedentemente de acuerdo con la siguiente tabla:

Cronología de las fases del proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

Cronología de las fases del proyecto o actividad	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

b) Las partes, obras o acciones que definen el inicio y término de las fases de construcción, operación y cierre deben ser concretas y fiscalizables para efectos del seguimiento del proyecto; además, dichos hitos deben identificarse en el cronograma de actividades como tal y deben asociarse a la DIA y a su Adenda.

II. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. Se solicita al Titular actualizar el plan de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable teniendo en consideración las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario y sus respectivas respuestas a presentar en la correspondiente Adenda Complementaria. Lo anterior, en el siguiente formato:

Tabla Norma [<i>Identificación de la norma n</i>]	
Componente/materia:	[<i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i>]
Norma	
Otros cuerpos legales asociados	[<i>En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley</i>]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	[<i>Si corresponde, indicar, además, oportunidad y lugar. <u>Cada forma de cumplimiento debe tener asociado un indicador de cumplimiento y una forma de control y seguimiento.</u></i>]
Indicador que acredita su cumplimiento	[<i>Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

2.2. Respecto de la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°144/1961 del Ministerio de Salud, que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza, y a lo señalado en el Anexo II-2 de la Adenda de la DIA correspondiente a la Estimación y modelación de emisiones atmosféricas, se reitera al Titular presentar la siguiente información:

- a) Actualizar los datos de las variables meteorológicas de periodos más actuales, dado que los datos que presenta corresponden a más de cinco años atrás.
- b) Aclarar y/o rectificar, según corresponda, información de las variables meteorológicas como precipitaciones y humedad relativa. Cabe señalar que el documento denominado “Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA”, en su numeral 6.2, señala: “[...] De las variables de meteorología observadas en superficie, como mínimo, se debe presentar el análisis cualitativo de las siguientes: Velocidad y dirección del viento; Temperatura; Humedad absoluta o relativa; y Precipitación.

Lo anterior dado que, si bien en la página 119 de la Adenda de la DIA se incluyen dichas variables, en la documentación adjunta no se encuentra disponible ni integrada en el Anexo correspondiente.

- c) Aclarar y/o rectificar, según corresponda, la medida de control de emisiones que se implementará por el Proyecto en sus distintas etapas. Lo anterior, dado que en la Tabla 1-20 de la Adenda de la DIA y en la Tabla 12-2 del Anexo II-2, se considera la aplicación de supresor de polvo en las etapas de construcción y operación, mientras que en la etapa de operación se contempla la humectación de caminos interiores. No obstante, al estimar las emisiones por resuspensión por circulación de vehículos en caminos no pavimentados en las tres fases, se considera como medida de control “humectación de caminos”. Al respecto, se solicita aclarar estas discrepancias y corregir los cálculos según corresponda.

- d) Adjuntar cartografía georreferenciada formato KMZ en donde aparezcan todos los caminos no pavimentados donde se aplicará la medida de humectación.

- e) Se reitera lo solicitado en la letra g) de la consulta N°2.6 de ICSARA anterior, respecto a la estimación de emisiones atmosféricas para la fase de cierre del pozo lastrero 1, y la fase de cierre del pozo lastrero 2, dado que coinciden con la fase de operación del pozo lastrero 2, por lo que el Titular deberá corregir e incorporar las emisiones generadas por las actividades de cierre de dichas obras en la etapa de operación del Proyecto.

- f) En base a lo anterior, deberá presentar un nuevo informe de estimación de emisiones atmosféricas y adjuntar nuevamente las planillas de cálculo, formato *.xls, considerando las observaciones antes realizadas, en el cual se incluya las fórmulas y variables, que permitan evaluar los cálculos y valores presentados en el inventario de emisiones atmosféricas para todas las etapas del Proyecto, según corresponda.

2.3. Respecto de la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, y a lo presentado en Anexo II-3 de la Adenda de la DIA correspondiente a la actualización del Estudio de Ruido y Vibraciones, se solicita al Titular lo siguiente:

- a) Rectificar información asociada a las bandas de frecuencia de las Tabla 20, 69 y 70, dado que en respuesta N°2.7 del Adenda, en su letra c), se citó la Tabla C6, N°31 de la norma BS 5228, que entrega



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

valores en presión sonora. Sin embargo, al convertirlos a potencia acústica, el valor informado por el titular (LW = 101,5 dB(A)) difiere del calculado por la autoridad competente (LW = 114,5 dB(A)).

b) Fundamentar técnicamente que la barrera acústica propuesta para el receptor “Punto 7”, como medida de control, lograra atenuar 13 dB. Lo anterior, dado que, según lo señalado en la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA (SEA, 2019), en su numeral 6.2.2, señala lo siguiente: *“En cualquier caso, desde el punto de vista de su rendimiento, se debe considerar que una barrera acústica generará una atenuación típica de hasta 10 decibeles, según la distancia fuente-receptor y su ubicación. Mayores atenuaciones son improbables de alcanzar en la práctica, a pesar de las estimaciones teóricas”*.

c) Justificar adecuadamente la estimación de vibraciones y su proyección en el receptor “Punto A”, dado que en numeral 7.2.2 del Anexo se indica lo siguiente: *“[...] se consideró la maquinaria de mayor emisión con la finalidad de representar y evaluar el cumplimiento normativo para un escenario crítico, siendo esta el “rodillo compactador” [...],”* mientras que en la tabla 53 del mismo anexo se considera como maquinaria más cercana a dicho punto “camión pesado”. Al respecto, se solicita aclarar porqué se considera una maquinaria diferente en este receptor, siendo exactamente el mismo equipo para los otros receptores.

d) En base a las observaciones realizadas presentadas anteriormente, el Titular deberá presentar análisis actualizado de emisiones de ruido y vibraciones, en un anexo único y corregido con las consultas subsanadas.

2.4. Respecto de la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°594/1999 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, y a lo presentado en el Anexo II-1 de la Adenda de la DIA se reitera al Titular presentar información indicando la forma e indicador de cumplimiento, así como su forma de control y seguimiento, en particular con lo establecido en su artículo 42 (El almacenamiento de materiales deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores).

2.5. Respecto de la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°43/2015, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, y lo señalado en Anexo II-1 de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular lo siguiente:

a) Actualizar información con la forma e indicador de cumplimiento de dicho cuerpo normativo, incorporando el área de almacenamiento real para los gases en cilindro (llenos) en metros cuadrados.

b) Considerando la información anterior, el Titular deberá evaluar la aplicabilidad del reglamento, según lo dispuesto en el artículo 5 de dicho cuerpo normativo. En caso de requerir Autorización Sanitaria para la bodega de SUSPEL, deberá presentar un análisis de los antecedentes requeridos para acreditar el cumplimiento normativo de carácter ambiental, de acuerdo con los lineamientos entregados en la Circular del Ministerio de Salud Ord. B32/N°3495 de fecha 28.07.2022. En caso contrario, si las disposiciones aplicables del citado reglamento son exclusivamente de carácter sanitario (almacenamiento en pequeñas cantidades o bodega común), debe eliminar esta normativa del Capítulo de Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA, Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, Decreto Supremo N°40/2012, y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente, y de acuerdo con lo presentado en Anexo III-2 de la Adenda de la DIA, para el sistema de tratamiento de aguas servidas de la parcela 24 (PASM 138), se solicita al Titular lo siguiente:

3.1.1. Literal b):

- Aclarar y/o rectificar, según corresponda, las distancias y coordenadas de ubicación señaladas en la respuesta 3.2 de la letra b.1) de la Adenda de la DIA, ya que estas deben corresponder a los pozos absorbentes y no a las fosas sépticas.
- Corregir lo señalado en la página N°7 del anexo, donde indica que el efluente generado por el lavado de contenedores de la bodega RSD será recolectado y tratado por el Sistema B, lo cual no corresponde, ya que pertenece al Sistema A.

3.1.2. Literal f):

- Rectificar la altura útil de absorción de ambos sistemas, ya que los valores presentados en el Apéndice III-2.4 Memoria de Cálculo (Sistema A: 3,03m y Sistema B: 0,33m), no concuerdan con los valores calculados por la Autoridad Sanitaria.

3.1.3. Literal h):

- Aclarar y/o rectificar, según corresponda, el dimensionamiento de la fosa séptica, dado que el volumen útil proyectado de la fosa séptica del Sistema A (3.300 L) es inferior al volumen requerido según cálculo (3.384 L). Junto con lo anterior, se solicita adjuntar ficha técnica.

3.1.4. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se deberá presentar en un anexo único y consolidado la información actualizada y ampliada para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 138, para el sistema de tratamiento de aguas servidas a implementar en la planta de áridos (parcela 24).

3.2. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 140 del Reglamento del SEIA, Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, Decreto Supremo N°40/2012, y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

3.2.1. De acuerdo con lo presentado en Anexo III-3 de la Adenda a la DIA, , para la parcela 27 (PASM 140)

3.2.1.1. Literal a.9):

- Aclarar y/o rectificar, según corresponda, lo presentado en las tablas 2-14 a 2-20 del anexo, respecto del emplazamiento, parte, obra o acción asociada, vinculada directamente con la situación de riesgo o contingencia, en particular, aquellos relacionados con el PASM 140, como el patio de salvataje y a la bodega de RSD.

3.2.1.2 En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se deberá presentar en un anexo único y consolidado la información actualizada y ampliada para



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 140, para el sistema de tratamiento de aguas servidas a implementar en el pozo lastrero (parcela 27).

3.2.2. De acuerdo con lo presentado en Anexo III-4 de la Adenda a la DIA, para la planta de procesamiento de áridos de la parcela 24 (PASM 140), se solicita al Titular lo siguiente:

3.2.2.1. Literal a.1):

- Aclarar y/o rectificar, según corresponda el plano “A2-Plano emplazamiento RSNP” del Apéndice III-4.2, ya que aparecen 2 sitios “RSNP2” y “RSNP1”.

3.2.2.2. Literal a.9):

- Aclarar y/o rectificar, según corresponda, lo presentado en las Tablas 2-14 a 2-20 del anexo, respecto del emplazamiento, parte, obra o acción asociada, vinculada directamente con la situación de riesgo de contingencia, en particular, al patio de salvataje y a la bodega de RSD, de modo que las medidas de prevención/control queden correctamente vinculadas a los sitios de almacenamiento de residuos.

3.2.2.3. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se deberá presentar en un anexo único y consolidado la información actualizada y ampliada para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 140, para el sistema de tratamiento de aguas servidas a implementar en la planta de procesamiento de áridos (parcela 24).

3.2.3. De acuerdo a lo presentado en Anexo III-6 de la Adenda a la DIA, para la planta de procesamiento de áridos de la parcela 24 (barras de disposición final - PASM 140), se solicita al Titular lo siguiente:

3.2.3.1. Literal e.1):

- Rectificar lo señalado en respuesta e.1.1 de la Adenda (página 194) y el numeral 2.5.1.4 del Anexo (página 31), dado que, se indica que la información sobre los pretilos de control de inundación se encuentra en el Anexo III-10 PAS 157 de la DGA. Lo anterior considerando que presenta 4 archivos y que la DGA mediante ORD. N°59/2026 realizó observaciones al permiso PAS 157, se requiere que presente la información actualizada en el permiso de competencia de esta autoridad.

3.2.3.2. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se deberá presentar en un anexo único y consolidado la información actualizada y ampliada para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 140, para el sistema de tratamiento de aguas servidas a implementar en la planta de procesamiento de áridos (parcela 24).

3.3. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 146 del Reglamento del SEIA, *Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso*, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente y de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

acuerdo con lo presentado en Anexo III-8 del Adenda de la DIA (PASM 146), se solicita al Titular lo siguiente:

3.3.1. Respecto al método de captura de anfibios, el Titular deberá presentar en formato digital kmz o shape los polígonos correspondientes a las áreas de captura y de relocalización de los ejemplares objeto del permiso.

3.3.2. Incorporar información asociada al grado de influencia y distancia de otras actividades antrópicas en el área receptora, cuyo objetivo sea identificar los factores de amenazas para las especies trasladadas, por ejemplo, rutas, caminos, autopistas, asentamientos humanos, entre otros. Lo anterior, dado que no se mencionan las distancias a cursos de agua y humedad del ambiente para la especie *Pleurodema thaul*.

3.3.3. Se sugiere mencionar la estrategia de liberación de las especies objeto (rápida o lenta) y con esto asegurar en el presente proceso de evaluación la medida adecuada establecida por el Titular.

3.3.4. Respecto al cronograma de implementación de las actividades asociadas al rescate y relocalización de especies, se solicita al Titular ejecutar la actividad fuera de los periodos reproductivos de cada taxón.

3.3.5. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se deberá presentar en un anexo único y consolidado la información actualizada y ampliada para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 146.

3.4. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 156 del Reglamento del SEIA, Permiso para efectuar modificaciones de cauce, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente y la respuesta N°3.14 de la Adenda de la DIA, el Titular deberá presentar los contenidos técnicos y formales del señalado permiso dado que las obras de seguridad indicadas se ejecutarán en el cauce, según se visualiza en la figura 3-9 del Adenda de la DIA.

3.5. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 157 del Reglamento del SEIA, Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente y de acuerdo con lo presentado en Anexo III-10 de la Adenda de la DIA se solicita lo siguiente:

3.5.1. Pormenorizar información sobre las partes y obras asociadas a las obras de regularización tanto de la planta de procesamiento de áridos, pozo lastrero 1 y pozo lastrero 2, de acuerdo con el siguiente formato:

Parte u obra del Proyecto*	Nombre parte u obra de regularización	Descripción parte u obra de regularización	Fase	Materialidad	Coordenadas UTM	
					Datum WGS-84 Huso 19 S	
					Este	Norte

* Planta de procesamiento de áridos; pozo lastrero 1 y pozo lastrero 2, según corresponda.

3.5.2. En comento con lo solicitado en consulta anterior, el Titular deberá presentar información detallada con los pretiles de seguridad incluyendo su materialidad y método constructivo. Cabe



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

mencionar que el SEA cuenta con la Guía Trámite PAS 157 para el Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, para su utilización, disponible en el centro de documentación www.sea.gob.cl/documentacion.

3.5.3. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se deberá presentar en un anexo único y consolidado la información actualizada y ampliada la para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 157.

3.6. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 159 del Reglamento del SEIA, Permiso para extracción de ripio y arena en los cauces de río y esteros, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente y de acuerdo con lo presentado en Anexo 3.13 de la DIA, complementado en Anexo III-12 de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular lo siguiente:

3.6.1. Actualizar y/o rectificar, según corresponda, plano topográfico de planta y perfiles georreferenciados del cauce y riberas del área susceptible de ser afectada, en razón de lo solicitado en consulta N°8.2 del presente documento.

3.6.2. Actualizar y/o rectificar, según corresponda, programa de explotación de áridos, dada la modificación del área de extracción a intervenir en presencia del área de extensión urbana 8A, emplazada en el deslinde sur del pozo lastrero 2.

3.6.3. Actualizar y/o rectificar, según corresponda, los planos entregados para el permiso, tanto en perfil longitudinal como transversal, con la representación de los volúmenes a excavar en cada sección, considerar el volumen acumulativo de excavar en cada sección, y el volumen acumulativo de extracción, de acuerdo con el plan de extracción propuesto y en concordancia con el cuadro de cubicaciones, respetando numeración de perfiles, cotas, entre otros. Además se solicita indicar en los planos (plantas y cortes) infraestructura existente (ejemplos, caminos, estructuras, entre otros) en la zona para visualizar posibles afectaciones.

3.6.2. Actualizar y/o rectificar, según corresponda, los planos de extracción presentados, dados que estos presentan la misma línea de terreno existente en las líneas final del terreno excavado.

3.6.3. Presentar cuadro de cubicaciones actualizado en concordancia a lo presentado en planos nuevos, incorporando unidades de medidas, numeración de perfiles, entre otros, y acompañado de las respectivas secciones de corte, que respalden la extracción proyectada de 708.162 m³, o su modificación.

3.6.4. Especificar la materialidad de los pretiles y su comportamiento frente a los escurrimientos provenientes aguas arriba, hacia el sector este del pozo lastrero. Lo anterior, en consideración que se evidencian inundaciones en los antecedentes presentados por el titular.

Cabe señalar que, si estos pretiles corresponden a defensas fluviales se deben considerar en los antecedentes del permiso ambiental sectorial mixto estipulado en el artículo 157 del Reglamento del SEIA (PASM 157), y, además deberán contemplar las materialidades especificadas en guía PAS para estos efectos, ya que deben ser resistentes a erosión, durables y estables a socavación.

3.6.5. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se deberá presentar en un anexo único y consolidado la información actualizada y ampliada para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 159.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

3.7. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 160 del Reglamento del SEIA, Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, Decreto Supremo N°40/2012, y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente, y de acuerdo con lo presentado en Anexo 3.13 de la DIA, complementado en Anexo III-12 de la Adenda de la DIA, (PASM 160), se solicita al Titular lo siguiente:

3.7.1. Aclarar y/o rectificar información, según corresponda, referente a la caracterización de suelo, dado que se observan 1,21 hectáreas de suelo de capacidad de uso clase III, tal como se visualiza en la imagen presentada en el Oficio del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Coquimbo, por ende, se reitera la solicitud de efectuar una descripción del perfil de suelo de dicho sector (área homogénea), determinando la respectiva capacidad de uso de suelo.

3.7.2. De acuerdo con las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario, se reitera al Titular actualizar información referente a la generación emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones, y residuos sólidos y líquidos, y sus medidas de control, entre otros, antecedentes que forman parte del pronunciamiento para la calificación de instalaciones industriales o bodegaje correspondientes, en un anexo único.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1. Con el propósito de determinar que el Proyecto no genera o presenta riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos, según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se solicita al Titular aclarar, rectificar y/o ampliar, según corresponda, los antecedentes solicitados en el presente ICSARA Complementario. En particular, aquellos antecedentes asociados a la generación de emisiones atmosféricas y acústicas, por las distintas partes, obras y actividades del Proyecto.

4.2. Con el propósito de determinar que el proyecto no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluidos el suelo, agua y aire, según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, se solicita al Titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:

4.2.1. Se reitera lo solicitado en consulta N°4.3 del ICSARA anterior, referente a la caracterización de suelo presentada y a lo evidenciado en el visualizador del Ministerio de Agricultura, de las 1,21 hectáreas de capacidad de uso de Clase III. De acuerdo con lo anterior, el Titular deberá efectuar una descripción del perfil de suelo de dicho sector (área homogénea), determinando la respectiva capacidad de uso de suelo del área de emplazamiento del proyecto, y la no generación de efectos adversos significativos sobre el recurso suelo.

4.2.2. Respecto a lo presentado en Anexo VI-1 del Adenda a la DIA, en particular en numeral 1.1.4. Recursos naturales renovables para la fase de construcción, donde indica que: “[...] *las obras intervendrán 7,38 hectáreas de pradera estacional; 1,5 hectáreas de cultivos agrícolas y 4,29 hectáreas de terreno de barbecho*”, se solicita al Titular indicar las medidas que implementará en el recurso natural suelo, flora y vegetación, por pérdida de su capacidad para sustentar biodiversidad.

4.2.3. Respecto de la caracterización de la flora y vegetación del área de influencia, presentada en el Anexo IV-2 del Adenda de la DIA, referente a la actualización Caracterización Flora y Vegetación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

del Proyecto, cabe señalar que en la Tabla 5-12 denominada “Uso de suelo y superficie en el área de influencia”, se señala que el terreno de extracción de áridos no se intervendrá. Sin embargo, un porcentaje de este uso corresponde al Pozo Lastrero 1, el cual será intervenido en la etapa de cierre de este (fase de construcción del proyecto). Al respecto se solicita al Titular indicar qué porcentaje se intervendrá de este suelo en el pozo en comento, indicar el catastro florístico específico de la Unidad Homogénea de Vegetación (UHV) que involucra el área ya mencionada, y que cobertura se verá afectada, la que según se indica en el anexo para este ambiente intervenido, "surge espontáneamente", lo que puede ser verificado también en la fotografía 5.2 de la estación de muestreo EAC-2 donde se observa vegetación (ver Anexo 2-11 Ecosistemas Acuáticos Continentales de la DIA).

4.2.4. Respecto de la fase de cierre del pozo Lastrero 1, se solicita al Titular justificar adecuadamente la inexistencia de impactos adversos significativos sobre la flora y vegetación de este sector tomando en consideración el estado de los componentes ambientales en situación base, previo a la intervención (de referencia años 2021 y 2025) y su relleno y restitución a la condición existente antes del 2017 (periodo en que se observa una mayor cobertura vegetal que la actual).

Cabe señalar que, el titular deberá resguardar mantener la topografía o al menos el nivel del sector de manera tal de prevenir cambios en el flujo y drenaje natural de la caja del río.

4.2.5. Respecto a las actividades de cierre del Proyecto, el Titular deberá resguardar que la compactación de suelo no dificulte la recolonización de plantas y garantizar la habilitación de una capa de suelo fértil que contribuya a la mantención de las plantas propias del sector (e.g. *Tessaria absinthioides*).

4.2.6. De acuerdo con lo presentado en el Anexo IV-4 de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular incorporar un archivo digital en formato kmz, que indique los transectos efectuados para la clase *Reptilia* y *Mammalia*. Lo anterior, servirá como insumo para ponderar la información entregada y su representatividad en el área de influencia del pozo lastreo 1 y 2, y la planta de procesamiento de áridos.

4.2.7. Se reitera lo solicitado en consulta 4.3.7 de ICSARA anterior, referente a justificar adecuadamente que el Proyecto no generará impactos significativos sobre fauna, a través de la ponderación de sus partes, obras y acciones que puedan ocasionar una pérdida o afectación de ejemplares de fauna en categoría de conservación y/o singulares.

Cabe señalar que los compromisos ambientales voluntarios se hacen cargo de impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos, por lo que la ejecución de los mismos, no descarta por sí mismo la inexistencia de que el proyecto genera efectos adversos significativos sobre la cantidad o calidad de recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en particular, si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.

4.2.8. El Titular no justifica fundadamente que el Proyecto no generará impactos significativos sobre el componente fauna en categoría de conservación y/o singular, cuantificando el impacto y considerando el número de ejemplares que serán intervenidos (calculados a partir de densidad de especies). Se solicita presentar antecedentes fundados que aclaren lo señalado, y posteriormente evaluar la presentación de un compromiso ambiental voluntario.

4.2.9. De acuerdo con las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario, el Titular deberá actualizar el análisis de su Proyecto y justificar adecuadamente la inexistencia de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

efectos características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, pormenorizados en el artículo 6° del Reglamento del SEIA, y sus modificaciones.

4.3. Con el propósito de determinar que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012; se solicita al Titular aclarar, rectificar o ampliar los siguientes aspectos, según corresponda:

4.3.1. Respecto a lo presentado en respuesta 4.4.7 de la Adenda de la DIA, se reitera al Titular precisar información respecto de las reglas de decisión (operativas) utilizadas para validar o descartar información según los distintos escenarios de disponibilidad y consistencia de fuentes, considerando:

- Disponibilidad exclusiva de información primaria (técnicas de entrevistas semiestructuradas y observación no participante).
- Disponibilidad de información primaria y secundaria con inconsistencias entre ambas.
- Disponibilidad exclusiva de información secundaria.

4.3.2. En función de lo señalado en respuesta N°4.4.10 de la Adenda de la DIA, se reitera al Titular actualizar análisis del Proyecto en particular, deberá analizar la factibilidad de realizar una encuesta de monitoreo durante la fase de operación del proyecto, que aborde inquietudes de la comunidad a través del compromiso denominado “Gestión comunitaria y socialización”.

4.3.3. En comento a lo solicitado en consulta anterior, se reitera al Titular complementar el análisis mediante la comparación explícita de los niveles acústicos entre la situación base y el escenario con proyecto por receptor durante la fase de operación, y su interpretación respecto de la potencial afectación en los quehaceres cotidianos de grupos humanos. Luego, el análisis debe poner especial énfasis en el sector donde se emplazan los receptores 8, 9, 10, 11 y A, identificados en el Estudio Acústico de la Adenda de la DIA, considerando las características de base del área y de la población residente.

Cabe señalar que, el cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, no garantiza, por sí solo, la no afectación a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (SVCGH), dado que dicho cuerpo normativo resguarda la salud de la población. No obstante, pueden emplearse normas de referencia debidamente justificadas para abordar esta materia. Adicionalmente, se considera que un incremento de 10 dBA respecto de la situación base es percibido como el doble en intensidad (Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA, 2019), y que el monitoreo de emisiones acústicas (mediciones y/o encuestas de percepción) resulta especialmente pertinente cuando se registran cambios relevantes en la magnitud del ruido de fondo.

4.3.4. De acuerdo con las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, el Titular deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el artículo 7° del RSEIA.

4.4. De acuerdo a lo presentado en respuesta N°4.5.1 de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular ampliar información de su Proyecto con el área de influencia del Río Elqui, señalando fundadamente la inexistencia de efectos, características y/o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, pormenorizado en el artículo 8° del Reglamento del SEIA, en particular, detallando las superficies que intervendrán el Proyecto por sus distintas partes, obras y acciones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

4.5. En razón a las observaciones presentadas en este ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar los cuadros asociados al “Resumen de los Impactos Ambientales” que potencialmente podría generar el Proyecto, en función de los componentes ambientales y socioambientales identificados para la etapa de construcción, operación, y cierre. Al respecto, se solicita incluir la información bajo el siguiente formato, cuyos impactos podrán variar en función de la información entregada en la Adenda Complementaria:

Componente: Ruido	
Impacto ambiental	Superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente, en los receptores cercanos al Proyecto.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Suelo	
Impacto ambiental	Exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos y usos de sustancias químicas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

Impacto ambiental	Compactación de suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Activación de procesos erosivos o erosión del suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Cambio de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo (cambios en la textura, estructura, patrón de aireación, régimen hídrico) de las aguas superficiales y subterráneas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo (patrón de aireación).
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo por derrame de sustancias químicas y/o peligrosas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Fauna	
Impacto ambiental	Perturbación de la fauna por emisiones de ruido y vibración.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Modificación o pérdida de hábitats para la fauna terrestre.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de individuos o ejemplares de una población.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Intervención de flora y vegetación sustento de alimentación
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Flora y Vegetación	
Impacto ambiental	Pérdida de individuos o ejemplares de una población.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Modificación o pérdida de hábitat para la flora o vegetación.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de una comunidad de flora o vegetación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Grupos humanos	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento de emisiones a la atmosfera, emisiones de ruido y emisiones de vibración.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento en la concentración de contaminantes a emitir a la atmósfera y su relación con los grupos humanos presentes en el área de influencia.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Obstrucción o restricción a la libre circulación.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Conectividad o aumento en los tiempos de desplazamiento.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Las anteriores tablas deberán fundamentarse con la información contenida en la DIA y Adenda de la DIA, las respuestas a las observaciones efectuadas a este ICSARA Complementario, relacionadas con dichas temáticas, cuyo objetivo es fundamentar la no existencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley. (Énfasis Agregado).

4.6. El Titular deberá considerar para el análisis anterior, la fundamentación técnica en función del levantamiento de información del área de influencia, y trazable con la información entregada en la DIA, y, en las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, relacionadas con dichas temáticas, cuyo objetivo es fundamentar la no existencia de efectos, características o circunstancias de los literales presentes en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N°40/2012, del MMA, y sus modificaciones.

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. Respecto al Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias y a los antecedentes presentado sen el Anexo V-1 de la Adenda de la DIA, , se solicita al Titular señalar las acciones y medidas a implementar para controlar la emergencia denominada “*Contaminación por derrame de combustible y/o residuos peligrosos*”, en particular, cuando indica: “*Se removerá también la parte del suelo afectada*”. El Titular deberá señalar factor de verificación que permita evaluar la efectividad de dicha acción, cuyo objetivo sea controlar dicha emergencia.

5.2. Respecto a las medidas y acciones asociadas a la emergencia denominada “Accidente que comprometa recursos hídricos superficiales y/o subterráneos”, el Titular propone un monitoreo continuo para la calidad del agua superficial y subterránea, no obstante, y considerando que el paño más cercano del pozo lastrero 2 se encuentra a 73 metros del río Elqui, se solicita al Titular indicar las acciones que implementará frente a algún accidente que pueda comprometer el recurso hídrico y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

con esto se vea afectada su capacidad para sustentar biodiversidad. Así también mencionar en el plan de seguimiento el indicador de éxito que asegure la efectividad de la medida propuesta.

5.3. Finalmente, y en relación con lo presentado en el Anexo V-1 de la Adenda de la DIA, y a las respuestas a las consultas anteriores de este ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar información considerando aquellas situaciones de riesgo que deben incluir aquellas potenciadas por el cambio climático, para cada Contingencia y Emergencia, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla N° Riesgo o contingencia: <i>[Nombre de la situación de riesgo 1]</i>	
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Fase de construcción, operación o cierre.]</i>
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	<i>[A través de la página web de la SMA]</i>

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1. De acuerdo con las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar lo presentado en la DIA y su Adenda, en el Anexo correspondiente de la Adenda Complementaria, respecto a las fichas resúmenes del Proyecto, para efectos de fiscalización y seguimiento de acuerdo con lo descrito en el literal f) del artículo 19 del Reglamento SEIA.

VII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

7.1. De acuerdo con lo presentado en respuesta N°8.1 de la Adenda de la DIA, se reitera al Titular ampliar información del Proyecto y su relación con los lineamientos de la Estrategia Regional de Desarrollo 2030, de acuerdo con lo indicado en el siguiente cuadro:

Lineamiento	Ámbito de acción	Objetivo específico	Relación con el proyecto
Bienestar Socio territorial (desafíos de aumentar la equidad territorial, la seguridad	Equidad territorial en el acceso a servicios básicos e infraestructura.	Fomentar el desarrollo rural y la equidad de acceso a los servicios básicos e	En el ámbito del acceso a servicios básicos e infraestructura, indicar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

en las ciudades y ruralidad y el acceso a la vivienda).		infraestructura estratégica en la región para generar igualdad de oportunidades a todas las familias y comunidades rurales, teniendo en consideración el nuevo escenario territorial impuesto por el cambio climático (*).	como, una vez cerrado y abandonado el proyecto, se podrán desarrollar de los usos permitidos en el PRI Elqui en las zonas que fueron intervenidas.
Biodiversidad, Calidad Ambiental y Preparación ante el riesgo (desafíos de proteger ecosistemas para evitar pérdida de biodiversidad y aumento de la degradación de suelo, aumentar la eficiencia de la gestión de residuos, aumentar el reciclaje y avanzar hacia la economía circular y aumentar la resiliencia ante desastres naturales).	Suelo	Contribuir a la restauración, remediación y recuperación de suelos degradados y con potencial presencia de contaminantes.	En el ámbito de la recuperación de suelos degradados, indicar como, una vez cerrado y abandonado el proyecto, permitirá el desarrollo de los usos permitidos en el PRI Elqui en las zonas que fueron intervenidas.

(*) Teniendo en consideración la indicación del Objetivo Específico, relacionado con el nuevo escenario territorial impuesto por el cambio climático, y atendiendo la existencia del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la Región de Coquimbo, aprobado mediante Resolución Exenta N°1123, de fecha 28 de octubre de 2025, de la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo, publicado el 07 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial de la República de Chile, se solicita presentar análisis de coherencia respecto de dicho instrumento, cuyo documento se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.gorecoquimbo.cl/parcc/gorecoquimbo/2024-03-28/101226.html>

VIII. Compatibilidad territorial del proyecto

8.1. Respecto con lo presentado en respuesta N°7.1 de la Adenda a la DIA, y dado que el Proyecto se emplaza cercano al área de la Zona de Extensión Urbana ZEU-8A para los sectores de Alfalfares, Ceres y Bellavista, donde no se permite ningún tipo de industria, dada su condición principalmente interurbana y habitacional, se solicita al Titular presentar análisis de compatibilidad para las zonas AR-2 y ZEU-8A asociadas directa e indirectamente al Proyecto, conteniendo para cada uno de ellos, lo siguiente:

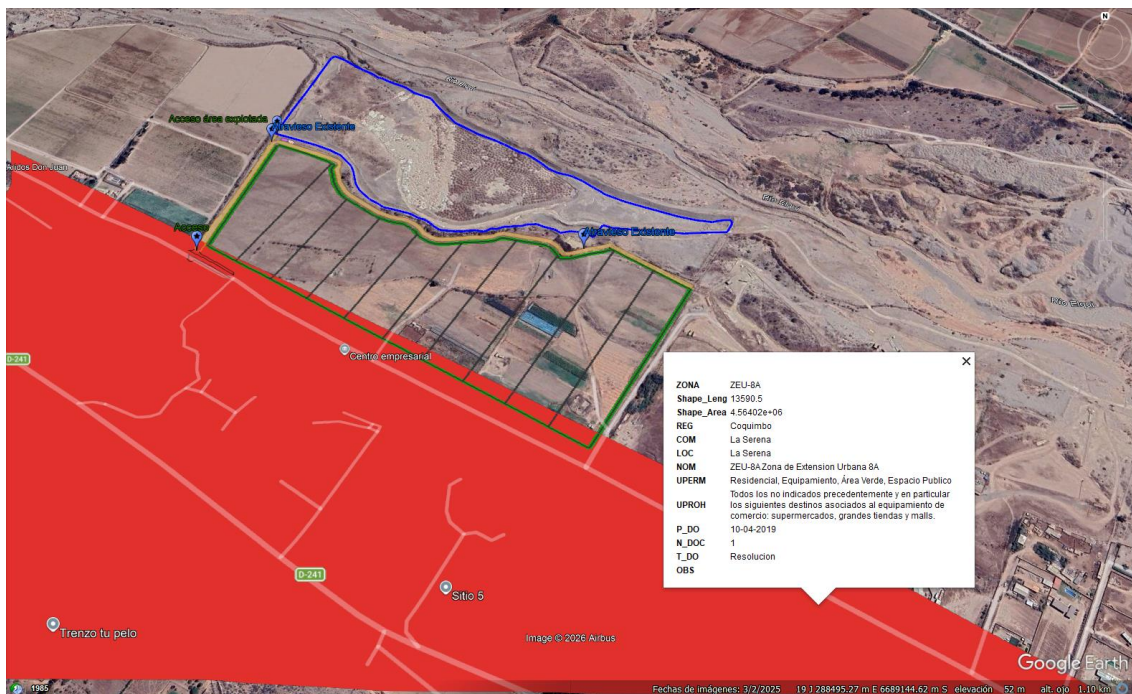
- Componente: Uso de Suelo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

- Impacto ambiental: Restricción para el desarrollo futuro de los usos permitidos que se encuentran definidos en el instrumento de planificación territorial (PRI Elqui).
- Parte, obra o acción que lo genera: Extracción de material integral (pozo lastrero N°2). Excavación profunda en toda el área que quedará como resultado.
- Fase: Cierre y abandono.
- Justificación de que no es un impacto significativo: Informar como el proyecto, una vez abandonado transcurrido 42 meses, permitirá potencialmente desarrollar los usos permitidos indicados en el instrumento y las medidas que el titular implementará para ello.

8.2. De acuerdo a lo señalado en la consulta anterior, y a lo visualizado en la imagen a continuación, se solicita al Titular actualizar información de su Proyecto con la zonificación denominada Zona de Extensión Urbana ZEU-8A (ZEU-8A), donde se permite el uso residencial, equipamiento, área verde, espacio público; y en donde se prohíben todos los no indicados precedentemente y en particular los siguientes destinos asociados al equipamiento de comercio: supermercados, grandes tiendas y malls.



Fuente: elaboración propia.

8.3. En comento a lo señalado en las consultas anteriores, el Titular deberá actualizar información de su Proyecto, respecto de su emplazamiento y en concordancia a los instrumentos de planificación territorial aplicables, de acuerdo al siguiente formato:

Parte, obra	IPT aplicable	Area u zona según IPT	Relación con el Proyecto	Superficie afectada (m ² o ha)	Acciones, medidas u obras asociadas según zonificación	Otra información que estime pertinente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

IX. Compromisos Voluntarios

9.1. De acuerdo a lo presentado en Anexo IX-1 del Adenda de la DIA, y al compromiso denominado “Plantación con especies nativas en zona de pretils Pozo Lastrero 2”, se solicita al Titular incorporar como forma de control y seguimiento puntos de control del programa de seguimiento de los individuos plantados, justificando la representatividad de estaciones de monitoreo, y que los parámetros utilizados puedan evaluar la evolución y efectividad de lo proyectado.

9.2. Según lo señalado en ICSARA anterior, y en los Oficios del Servicio Agrícola y Ganadero; y del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas de la Región de Coquimbo, los antecedentes presentados como compromiso ambiental voluntario denominado “*Rescate y relocalización de especies de baja movilidad (Anfibios, reptiles y micromamíferos)*”, se encuentran presentados dentro de los contenidos técnicos y formales del permiso ambiental sectorial mixto del artículo 146 del Reglamento del SEIA.

En caso de persistir con la ejecución de dicho compromiso ambiental voluntario, se deben presentar los antecedentes de la ubicación del área o predio en la cual se realizará la relocalización de los ejemplares capturados, describiendo los elementos ambientales del lugar receptor en cuanto a si posee características similares al lugar que se está interviniendo, como: i) superficie, ii) vegetación, iii) humedad, iv) cercanía a cuerpos de agua y v) si cuenta con las especies que serían relocalizadas. A su vez, se deben describir las poblaciones del lugar receptor en términos de su abundancia relativa y densidad, capacidad de carga e inventario faunístico en esta etapa del proceso de evaluación. El seguimiento de la medida deberá ir orientado a monitorear los tamaños poblacionales a largo plazo que incluyan al menos 3 estaciones reproductivas.

X. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación con relación a la Adenda

Tabla Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la Adenda de la DIA.	
Observaciones que se refieren a solicitud de información que sí fue presentada acreditando efectos no significativos	
<i>Aclarar las razones por las cuales se considera la humectación del camino de acceso al Panul (acceso al Relleno Sanitario El Panul), justificando su pertinencia dentro del proyecto.</i>	<i>Oficio Ord. N°09/2026, de fecha 12/03/2026, de la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo.</i>

La Serena, 20 de marzo de 2026.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>

Erwin Gajardo Pizarro
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KFS/JVM/ORB/COV

Distribución:

CC:

Nilda Jacqueline Huerta Ángel (Oficial de Partes) <jhuerta.4@sea.gob.cl>

Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador de PAC) <jmansilla.4@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168077382>